

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Confidador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla, de los cuales resulta:

Que en 8 de Febrero último el Ayuntamiento de Funes autorizó a Doña Rosalia Lacanna á que construyera un murellón para la seguridad de su casa en un vago inmediato á un camino público á que deban los cimientos de ella y en que se depositaban inmundicias, encargando á un comisionado del Ayuntamiento que señalara el sitio en que había de levantarse la pared:

Que en 5 de Marzo se presentó en el referido Juzgado interdicto de recobrar á nombre de León Martínez contra D. Juan Rodríguez, poseedor de la casa de Doña Rosalia Lacanna, por que le había obstruido con una porción de leña la salida por la puerta de un corral que daba al vago antes mencionado, y de allí á un camino público:

Que sustannido el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitución, y al llevarse á efecto hizo constar el Juez de paz encargado que no podía quedar expedito el paso sin derribar una pared hecha de órden del Ayuntamiento:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Funes, y de acuerdo con el Consejo provincial,

requirió de inhibición el Juzgado, fundándose en los párrafos segundo y quinto del art. 74, 3.º del 84, y 9.º del 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla el Juez, conforme con el Promotor fiscal, apoyándose en que era diferente la cuestión promovida en el interdicto de la en que se fundaba el requerimiento, pues la una se refiere al impedimento de un paso por haberlo obstruido con leñas, y la otra por consecuencia de la destrucción de un muro:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en sus número 2.º y 3.º encargo al Alcalde como Administrador del pueblo, procurar la conservación de las fincas pertenecientes al común y cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales.

Visto el número 3.º del art. 80 de la misma ley, que señala como atribución de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservación y reparación de los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales:

Vistos los números 4.º y 9.º del artículo 81 de la propia ley, según el cual, los Ayuntamientos deliberarán sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas, y sobre la enajenación de bienes muebles e inmuebles y sus adquisiciones, redención de censos, préstamos y transacciones, de cualquiera especie que tuviera que hacer el comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenezcan á sus atribuciones según las leyes:

#### Considerando:

1.º Que el interdicto tiene por objeto dejar expedita la salida de un corral, obstruida por un muro que se ha levantado con autorización del Ayuntamiento, y por consiguiente hay oposición entre el interdicto y la providencia administrativa.

2.º Que versando el acto de la Administración sobre materia sustancialmente administrativa, cual es la policía de las calles y caminos, y la salubridad, alineación y seguridad de edificios, no pudo contrariarse por la Autoridad judicial en la vía sumaria del interdicto.

3.º Que esto no obsta para que pueda reclamar ante la Administración en la vía gubernativa, y en la contenciosa en su caso, el que se crea perjudicado por la providencia administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

#### ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ramon María Narvaez.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 7.

Llegada la época de la formación de los presupuestos municipales ordinarios para el próximo año económico de 1867 á 1868, he acordado hacer á los Ayuntamientos y Alcaldes las siguientes prevenciones:

1.º Los Alcaldes tan luego como reciban la presente circular se ocuparan en la formación del presupuesto de su distrito que ha de regir en el citado año de 1867 á 68.

2.º El domingo 20 del corriente se reunirán los Ayuntamientos en sesión extraordinaria para discutir y votar dicho presupuesto, levantando acta y uniendo al mismo su copia certificada.

3.º Cuando sean necesarios los recargos ordinarios ó extraordinarios sobre las contribuciones para cubrir el déficit de los presupuestos, se asociaran á los Ayuntamientos para formar las propuestas los mayores contribuyentes, en número igual al de los concejales para propuesta de ordinarios y doble para la de extraordinarios, según está previsto por los artículos 15 y 26 de la Real orden de 15 de Septiembre de 1857.

4.º Siempre que no resulte coherencia en la votación, se expresará en el acta el nombre de los disidentes, su opinión y razones en que la funden.

5.º El día 21, votados ya los presupuestos en la sesión del dia anterior, se pondrán edictos publicando se hallan de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento hasta el dia 31 para que los vecinos puedan verlos y hacer las observaciones que tengan por convenientes.

6.º El dia 1.º de Febrero el Secretario del Ayuntamiento certificará acerca del resultado que haya tenido la publicidad dada al presupuesto, consignando los nombres de los que hayan hecho observaciones y los motivos en que las hayan fundado, caso de haber habido algunas; y esta certificación se unirá al presupuesto.

7.º El dia 8 de Febrero sin falta, se hallaran en este Gobierno to los los presupuestos municipales de la provincia, con las certificaciones citadas, propuestas de recargos y estado comparativo entre los gastos e ingresos del presupuesto vigente y el que se presenta para el año venidero, expresando con toda claridad en sus observaciones las causas de las diferencias que se advierten en el estado.

Tambien se acompañarán las relaciones de gastos e ingresos, bien expresivas, para evitar toda duda.

8.<sup>a</sup> Se remitirán dos ejemplares del presupuesto á este Gobierno, el uno con la documentación indicada y el otro sin ella.

Este servicio, ni puede retrasarse ni dispensarse en lo más mínimo, sin grave perjuicio de los mismos municipios; por tanto espero sea cumplido con toda exactitud y regularidad.

Guadalajara 8 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 8

Secretaria.--Negociado 4.<sup>o</sup>

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 20 de Noviembre último se ha servido trasmítirmelo lo que sigue:

«Por la Dirección general de la Deuda Pública se dice á esta de mi cargo en 7 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.: Consiguiente á lo prevenido en el art. 56 del Real decreto de 17 de Octubre de

1851 puso á manos de V. E. doce relaciones formadas por el departamento de emisión y expresivas de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado y que se han expedido á favor de los establecimientos y corporaciones que en las mismas se detallan en equivalencia de los bienes de propios y de Beneficencia que les han sido vendidos. Lo que trasladó á V. S para su conocimiento, acompañando copia de la relación de bienes de Beneficencia en la parte relativa á esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones á que hace mérito la liquidación que á continuación se inserta.

Guadalajara 8 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Departamento de Emisión.—Negociado de Corporaciones civiles.

Relación de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por este Departamento en 29 de Octubre de 1866, á virtud de certificaciones libradas por el de liquidación números 3467, 3501, 3551, 3608 y 3739.

Número de inscripción.	Su numeración.	Bienes de Beneficencia.	Provincias.	Capitales.
		Corporaciones á que corresponden.		
2714		Recoijidas de Alcalá de Henares.	el. m. l.	Guadalajara 4.4. 4.997 62
2715		Hospital de Yélagos de Arriba.	.....	1.441 50
2716		Idem de Brihuega.	.....	4.628 92
2717		Memoria de Cristóbal Pastrana, para dotar huérfanas de Brihuega.	.....	979 27
2718		Memoria de Cristóbal García Zúñiga, para dotar huérfanas de Brihuega.	.....	7.366 42
2719		Memoria de D. Francisco Celaya, para dotar huérfanas de Brihuega.	.....	2.740 25
2720		Memoria para dotar huérfanas de Azanón.	.....	466 25
2721		Hospital de Villaqueva de Argecilla.	.....	50.671 87
2722		Hospital general de Madrid.	.....	47.107 47
2723		Hospital de Valdeavellano.	.....	243 7
2724		Inclusa de Madrid.	.....	39.202 92
2725		Hospital de Pastrana.	.....	786 7
2926		Memoria de Doña Blanca Lacerda, para dotar huérfanas de Cifuentes.	.....	9.361 67
2994		Beneficencia de Hombres y Razón.	.....	35.386 45
3164		Hospital de Guadalajara.	.....	521.183 37
3397		Idem de Chiloeches.	.....	16.996 »

Núm. 9.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 22 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«En vista de la instancia elevada por D. José Díaz Ufano y Negriño, autor de la obra *Tratado teórico-práctico de Materias contencioso-administrativas en la Península y Ultramar*, y visto el favorable dictámen del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomienda dicha obra á las corporaciones administrativas, como de gran utilidad práctica.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisición de la precitada obra.

Guadalajara 10 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 10.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 22 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la importancia de la obra titulada *Mapa itinerario militar y tomos consiguientes*, y considerándola de gran utilidad á las corporaciones municipales, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende á las mismas su adquisición y que su precio de 40 escudos se abone como gasto voluntario en los presupuestos municipales.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisición de la precitada obra.

Guadalajara 10 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 11.

Gastos carcelarios.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan satisfarán en la cabeza de su partido, y término de ocho días los descubiertos en que se encuentran, en la inteligencia de que de no verificarlo se expedirán apremios contra los morosos sin nuevo recuerdo.

Guadalajara 9 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Año de 1865 á 66.

Tomelloso, todo el año.

Carrascosa de Henares, el cuarto trimestre.

1866 á 67.

Alarilla segundo trimestre.

Archilla, id. id.

Argecilla, id. id.

Atanzón, primero y segundo id.

Balconete, id. id. id.

Budia, segundo id.

Cañizar, id. id.

Anguita, id. id. id.

Aranzueque, id. id. id.

Atienza, id. id. id.

Almadrones, id. id. id.

Brihuega, id. id. id.

Budia, id. id. id.

Balbaced, id. id. id.

Beleña, id. id. id.

Barriopedro, id. id. id.

Cineovillas, id. id. id.

Checa, id. id. id.

Chequilla, id. id. id.

Castilblanco, id. id. id.

Chillarón del Rey, id. id. id.

Cogolludo, id. id. id.

Centenera, id. id. id.

Cabezas (las), id. id. id.

Gajanejos, id. id. id.

Guadilla, id. id. id.

Hontova, id. id. id.

Iniesta, id. id. id.

Yebra, id. id. id.

Jadraque, id. id. id.

Millana, id. id. id.

Miedes, id. id. id.

Morillejo, id. id. id.

Mirabueno, id. id. id.

Pinilla de Molina, id. id. id.

Pozo de Guadalajara, id. id. id.

Pozancos, id. id. id.

Poveda de la Sierra, id. id. id.

Puebla de Beleña, id. id. id.

Ruguilla, id. id. id.

Robledillo, id. id. id.

Recuenco, id. id. id.

San Andrés del Congosto, id. id. id.

Semillas, id. id. id.

Sotoca, id. id. id.

Torija, id. id. id.

Trillo, id. id. id.

Villaseca de Henares, id. id. id.

Valderrebollo, id. id. id.

Valdeavellano, id. id. id.

Valtablado del Río, id. id. id.

Valdeconcha, id. id. id.

Valdepinillos, id. id. id.

Villaexcusa de Palositos, id. id. id.

Casas de San Galindo, segundo trimestre.

Caspueñas, id. id.

Castilimbre, id. id.

Copernal, id. id.

Fuentes, id. id.

Hontanares, id. id.

Irueste, id. id.

Ledanca, primero y segundo id.

Masegoso, id. id. id.

Miraelrio, segundo id.

Mudex, id. id.

La Olmeda del Extremo, id. id.

Padilla de Hita, id. id.

Rebollosa de Hita, id. id.

Romancos, id. id.

San Andrés del Rey, primero y segundo idem.

Solanillo del Estremo, id. id. id.

Taragudo, segundo id.

Tomelloso, primero y segundo id.

Torre del Bulgo, segundo id.

Utande, id. id.

Valderrebollo, id. id.

Valdearenas, id. id.

Valdesaz, id. id.

Valfermoso de las Monjas, id. id.

Villaviciosa, id. id. id.

Yela, id. id.

Yelamos de Arriba, id. id.

Yelamos de Abajo, id. id.

Núm. 12.

Sección de Fomento.—Negociado 4.<sup>o</sup>—Montes.—Pastos.

Se saca á tercera pública subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes de los montes correspondientes á los pueblos que se expresan á continuación, cuyo acto tendrá lugar ante los respectivos Alcaldes en los días que se fijan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, bajo el tipo rebajado que se señala y condiciones insertas en el Boletín oficial de 14 de Setiembre último.

Las respectivas autoridades locales cuidarán de hacer público por medio de edictos el acto del remate, dándome cuenta del resultado que ofrecieren.

PUEBLOS.	Tipo para cada cabeza de ganado.		Días en que han de verificarse las subastas.
	Lanar.	Caballo.</	

Núm. 13. 938,11 acas  
D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador  
civil de esta provincia.

Hago saber. Que por D. Tadeo Martínez García, vecino de Bujalaro, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Enero de 1867, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada *La Dudosa*, sita en el paraje que llaman Cerro del Otero, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca mina de la antigua titulada *El Carmen* que se halla abandonada: desde dicho punto de partida se medirán en dirección Mediodía 20 metros colocándose la primera estaca; desde esta Dirección Saliente se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde esta en Dirección Norte se medirán 200 metros colocándose la tercera estaca y desde esta Dirección Poniente se medirán 300 metros colocándose la cuarta estaca. Encumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tengaplá publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Enero de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de Julian Chiloeches y Rodriguez, vecino de Horche, para que dentro de dicho término se presenten en este mi Juzgado, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, medianle hallarse declarado el concurso necesario de los bienes del referido Julian Chiloeches. Y para que llegue á noticia de los acreedores del mismo se fija el presente.

Dado en Guadalajara y Enero 9 de 1867.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martín Galao.

bienes embargados al mismo y que á continuación se expresan:

Fincas de Ignacio Palero Sanchez.

*En término de la villa de Chiloeches.*

Una tierra en Valhondó, de siete fanegas; linda Saliente con otra de Lopez Ruiz, tasada en mil cincuenta reales... 1.050  
Otra en la Fuente de los Chorrillos de siete fanegas; linda Saliente otra del Encino. Sr. Duque de Rivas, tasada en mil doscientos reales... 1.200  
Otra id., en la Celada de cuatro fanegas; linda Saliente otra de Domingo Palero, tasada en mil doscientos reales... 1.200  
Otra en el mismo sitio, que la anterior de dos fanegas y seis celemenes; linda Saliente otra de D. Gabriel Donato Garcés, tasada en cuatrocientos diez reales... 410  
Otra en la Vega, de dos fanegas; linda Saliente otra de Mariano Vazquez, en seiscientos reales... 600  
Otra en la senda del Iniestro, de dos fanegas; linda Saliente otra de Doña Juana de la Cerdá, tasada en seiscientos reales... 600  
Otra en los Retamares, de dos fanegas; linda Saliente otra de Gil Lopez, en seiscientos cuarenta reales... 640  
Otra en la Vega del Duque, de dos fanegas; linda Saliente el Duque del Infantado, en cuatrocientos... 400  
Otra en el Carrascal de ocho celemenes; linda Saliente Castor Rodriguez, en doscientos reales... 200  
Otra en el Chorron, de una fanega y seis celemenes; linda Mediodia Ruiz Palero, en seiscientos reales... 600  
Otra en la Carcera de San Torcaz, de una fanega, seis celemenes; linda Poniente Serapia Gallego, en cuatrocientos reales... 400

Y para su remate se ha señalado el dia 30 del coriente mes y su hora de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 5 de Enero de 1867.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martín Galao.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, dotada con el sueldo anual de 320 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid: debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con

plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1866.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

*Sección de Fomento.—Negociado 4.—Montes.—Cortas.*

Se anuncia tercera pública subasta para adjudicar el aprovechamiento de leñas de la dehesa de Cogolludo; cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el 21 del corriente, bajo el tipo rebajado de 80 milésimas de escudo cada carga y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 9 de Enero de 1867.—El Jefe de la Sección, Antonio Alonso Casaña.

Se anuncia tercera pública subasta para

*FABRICA DE HARINAS DE LA NATIVIDAD.*

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica en los puntos, días y á los sujetos que con los precios á continuación se expresan.

Días. Pueblos. Nombres de los vendedores.

Días.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Precio.
4	Guadalajara. D. Benito Vallejo Fábrica.	Francisco Simón.	1.890	4.300
"	"	Agustín Sabido.	14	3.900
"	"	Sinfonso de Diego.	3.500	
6	"	Isidoro Ternero.	6	3.800
6	"	Manuel Riofrío.	613	4.284
"	"	José de Castro.	9	4.000
"	"	León Sanz.	10	4.000
"	"	José Novoa.	2	3.450
8	"	Tomás Horcajada.	3	3.400
9	"	José Gutierrez.	124	3.300
10	"	Sinfonso de Diego.	220	4.000
"	"	Agapito Leal.	6	3.800
11	"	Eduardo López.	14	3.600
12	"	Joaquín Corralito.	44	3.750
"	"	Galo Muñoz.	96	3.800
14	"	Gabriel Cabanas.	52	3.800
"	"	Agustín Atienza.	7	3.500
"	"	Manuel Andrés.	6	3.600
"	"	Eugenio Calvo.	33	3.300
"	"	Gerónimo Loranca.	17	3.700
"	"	Mariano Magro.	6	3.200
16	"	Juan Torres.	40	3.600
"	"	Marcelino Camarillo.	8	3.650
17	"	Pedro de Castro.	6	3.950
18	"	Izquierdo Ternero.	103	3.900
"	"	Joaquín Sánchez.	5	3.800
"	"	León Ranz.	24	3.650
"	"	Nicolás Dorado.	6	3.600
"	"	Francisco Sanz.	1	3.300
19	"	José Andrés.	6	3.600
"	"	Lino Callejo.	2	3.400
"	"	Antonio Roa.	9	3.900
"	"	Diego Clemente.	6	3.600
20	"	Francisco García.	4	3.600
"	"	Agapito Cañamares.	3	3.400
"	"	Anastasio Simón.	2	3.800
21	"	Gaspar Aillón.	24	3.700
"	"	Manuel Gil.	122	3.600
22	Almazán.	Eugenio Terré.	50	3.550
"	"	Cosme Guillén.	100	3.050
23	"	Vicencio Huemes.	600	3.537
"	"	Miguel Mantecón.	50	2.600
"	"	D. Manuel M. de Azagra.	180	3.100
"	"	Leandro del Olmo.	45	3.650
"	"	Pedro Manes.	112	3.600
27	"	El mismo.	540	3.600
"	"	D. Joaquín Romera.	353	2.900
"	"	Blas Mateos.	45	3.650
"	"	Bartolomé Martín.	112	3.600
"	"	Cosme Guillén.	46	3.600

Espinosa, 31 de Diciembre de 1866.—El Administrador, Amador Serrano.—V. B. 9.

Se halla vacante la plaza de Sacristán organista de la única parroquia de Cereceda, cuya dotación consiste en unas 24 fanegas

adjudicar el aprovechamiento de 119 pinos en Zaorejas, leñas de la dehesa de Cabanillas, maderas de Majaelrayo, 100 encinas de Janejos y la corta y carboneo de Renera, rebajados ya los tipos á estos productos y modificada la novena condición de las generales del pliego para lo referente á los dos últimos pueblos, que será depositar el 10 por 100 en vez del 25 que se mandaba por aquella y con sugerencia á las demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate; el cual tendrá lugar el 22 del corriente ante las respectivas Autoridades locales.

Guadalajara, 9 de Enero de 1867.—El Jefe de la Sección, Antonio Alonso Casaña.

## Caza.

Se anuncia pública subasta para adjudicar el aprovechamiento de la caza perteneciente á los propios de Galápagos; cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 23 del corriente, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 10 de Enero de 1867.—El Jefe de la Sección, Antonio Alonso Casaña.



de trigo anualmente pagadas por el vecindario en las eras; 333 rs. que le abonará la Iglesia por la tercera parte de su dotación y los derechos que le correspondan de pie de altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los que suscriben en todo el presente mes, pasado el mismo se proveerá.

Cerecada 7 de Enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Serrano.—El Cura coadjutor, Luis Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Habiendo desaparecido en la noche del 1.º del corriente una burra de la propiedad de Francisco Muñoz, de esta villa, cuyas señas se ponen á continuacion.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva avisarlo á dicho Muñoz, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Señas.

Edad de 2 ó 3 años, estatura baja, pelo más negro que blanco, como rúcio, desherada y anquejada.

Valdearenas, 7 de Enero de 1867.—El Alcalde, Mamerto Estringana.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Existiendo ordinariamente en este Tercio, treinta vacantes de Guardias de segunda clase, que deben ser cubiertas en primer lugar por los licenciados de este cuerpo y de los demás del ejército que reunan las circunstancias prevenidas, se hace saber por medio del Boletín de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los que se hallen en dicho caso puedan solicitarlas, á cuyo efecto se expresan á continuacion los requisitos que se exigen y ventajas que disfrutan los que ingresen en el mismo.

Para ser Guardia de segunda clase se necesita haber servido cuatro años sin abonos en el ejército permanente ó en reserva.

Ser mayor de 24 años y menor de 45.

Tener la estatura de cinco pies y una pulgada cumplida, para infantería, y cinco pies y dos y media pulgadas para caballería.

Saber leer y escribir.

Haber obtenido buena y honorífica licencia.

Justificarse por medio de certificado del Alcalde y Parroco del pueblo de su domicilio, haber observado buena conducta desde el momento que obtuvieron sus licencias, y de que no han sido procesados criminalmente, cuyo certificado debe comprender tambien la conducta de las mujeres de los que fueren casados.

Los que fueren admitidos deberán costearse el vestuario y equipo, siendo cuenta del Estado darles el armamento, municiones y utensilio.

Los que sean admitidos contraerán un empeño de servir en la provincia que designen, un plazo desde cuatro años hasta ocho, y los que concluido este plazo quieran reengancharse, podrán verificarlo hasta que cumplan 50 años de edad.

Deberán estar instruidos en la elemental militar del arma de que procedan de que serán examinados antes de cursar sus instancias.

Deberán hacer la solicitud en un pliego de papel del sello 9.º, dirigida al Excelentísimo Sr. Director general de este cuerpo, expresando su nombre, apellido,

vecindad, edad, estado, número de hijos y la gracia que solicitan, para qué provincia, y el número de años quedesean empeñar, acompañando la licencia absoluta original, copia de la partida de bautismo legalizada y el certificado de su buena conducta, viniendo cuando sean llamados, á sufrir el examen de leer y escribir, de los rudimentos de la instrucción militar y el reconocimiento que ha de verificar el facultativo militar que designe el Señor Gobernador militar de esta provincia en esta capital.

#### Sueldo, gratificaciones y demás ventajas que disfrutan los individuos.

Haber, 244 rs. al mes, 37 céntimos diarios extraordinarios que en atención al aumento de los precios de comestibles se han asignado para el pan; 6 céntimos diarios de plus; 2 reales 71 céntimos por combustible y alumbrado; alojamiento para el individuo y su familia; una cama del cuerpo para el individuo.

Los que se enganchen ó reenganchen por cuatro años, 600 reales á su entrada y 4.600 al concluir el plazo.

Por cinco años, 700 de cuota de entrada y 3.600 al terminar el empeño.

Por seis años, 800 rs. de entrada y 4.600 á la terminación.

Por siete, 900 rs. y 5.800.

Y por ocho 1.000 y 7.000.

Además disfrutarán cualquiera que sea el plazo por que se reenganchen 1 real diario de plus que reciben mensualmente y se acumula á su haber.

Los que ingresaren en el arma de caballería tienen el haber mensual de 309 reales, de los que dejan 45 rs. para el caballo y montura. Tienen 4 reales al mes de combustible y alumbrado y todas las demás ventajas expresadas para la infantería. Si su comportamiento es bueno, se les abona por el fondo de remonta del cuerpo los gastos de medicamentos empleados en su caballo que pasen de 30 reales.

Además reciben por una vez cada año 30 rs. para compensar los pequeños gastos que en el cuidado del caballo hagan, y además si hubiesen tenido un mismo caballo siete años, recibirán una compensación de 400 rs.

Por ocho 600.

Por nueve 900.

Por diez 1.200.

Por once 1.200 ó el caballo.

Tanto los de infantería como los de caballería, pueden optar á los premios de constancia de 4 rs. al mes, por diez años de servicio.

10 rs. al mes por quince años.

20 rs. por veinte años.

30 rs. por veinticinco años, inclusos los abonos por cruces, natalicios y campanas y 90 rs. por veinticinco años de servicios sin abonos, optando á los retiros hasta el de 260 rs. al mes; aun los Guardias de segunda clase, segun sus años de servicio, recuperando el tiempo que hubiesen servido antes de su nuevo ingreso, cualquiera que haya sido el tiempo de licenciados:

Tambien pueden solicitar ingreso en este Cuerpo los individuos que pertenezcan al ejército y están cumpliendo los seis últimos meses de su empeño, optando á los mismos beneficios que los licenciados

y además tienen la ventaja de que se les condonen los seis últimos meses y empiece á contarse el nuevo empeño desde el dia que se les conceda la gracia.

Para que se provean los individuos del vestuario que es de su cuenta, se les anticipa por el Cuerpo su importe, y dejan la cuota que les corresponde por el reenganche, si lo desean, y si la quieren recibir la toman, y dejan solamente para pago de las prendas recibidas 80 rs. al mes hasta completarlo.

Los que fallecieren, sea cualquiera la causa que lo origine, trasmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado.

Fuera de estos casos, si el fallecimiento ocurriese en función de guerra ó de resultados de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose por el fondo de redención la cantidad total.

Si la defuncion proviene de enfermedad natural, el derecho de los herederos será á lo que corresponda al tiempo servido.

Los que se inutilizaren para el servicio en acción de guerra ó en acto determinado de servicio, por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario; los que o fueren por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Finalmente, en caso que sufriese el reenganchado algun grave contratiempo de fortuna, por el cual creyese necesario se le abone el premio correspondiente al tiempo que llevase servido, puede solicitarlo, y el Consejo de Gobierno está autorizado para entregarlo en casos muy especiales y debidamente justificados.

Guadalajara 10 de Enero de 1867.  
El Comandante, Juan Moreno y Tamayo.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIOS.

El dia 23 de Diciembre ultimo se extravió de esta ciudad de Guadalajara una perra galga de las señas que á continuacion se expresan.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Facundo Moratilla, calle de Santa Clara, núm. 12, el que además de los gastos que haya originado dará una gratificación.

Señas.

Alagartada, castaña, desde las quijadas pecho y barriga blanco, desde el cuello le sube como un collarcito blanco, por bajo de las rodillas las cuatro patas blancas, en la mano derecha la uña de la parte de adentro negra y la punta del rabo unos tres dedos blanco, en el tronco de una de las orejas tiene un lunar pelado.

Se vende una dehesa, sita en esta provincia, partido de Pastrana, término de Almoguera, inmediata al río Tajo, á 7 leguas de Alcalá y 11 de Madrid.

Es de solo pasto, con mante bajo de encina y roble, con bastante caza menor y casa en punto céntrico, y consta de 1.299 fanegas de 400 estadas.

Produce 13.400 reales anuales, ó

sean 11.060 de renta y 2.340 por leñas, y se adjudicará á la mayor oferta que se haga hasta el 2 de Febrero á las doce del dia, excediendo de 160.000 reales al contado en que hay hecha proposición.

Darán mas pormenores en Madrid, calle del Florin, núm. 6, piso segundo, en donde se hará la adjudicación en dicho dia.

**LA ACTIVIDAD.**  
Agencia general de Negocios, legalmente establecida en esta ciudad hace tres años, á cargo de D. Manuel Muñoz Ramos.

#### A los Ayuntamientos.

Por una cantidad muy modesta 100 reales al año, sea el que quiera el numero de vecinos de la población, se hallarán servidos en cuantos asuntos y negocios les ocurrán en esta capital, ya sea en las oficinas y dependencias del gobierno ó ya sea en las particulares. Para el cumplimiento con el público contamos con elementos y mas que todo con el propósito de llenar fielmente nuestra misión, teniendo siempre presente nuestro lema, que es: actividad, verdad y pureza.

#### Interesante á las familias.

La gran fábrica de chocolates de Don Matias Lopez, proveedor de la Real Casa ha establecido un depósito de dicho artículo en Guadalajara, Plaza Mayor número 9, despacho de loza y cristal de Rodriguez, con objeto de expedir sus productos á los mismos precios que en su fábrica, siendo estos de 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 rs. libra, con canela ó sin ella, llevando los precios impresos en la cubierta y estampado en las pastas.

La fábrica de chocolates de Lopez ha elevado su fabricación y venta á dos mil libras por dia, esta es la prueba mas evidente de que sus chocolates son superiores inmejorables, satisfaciendo en suyo á los deseos del consumidor.

#### MANUAL INSTRUCTIVO.

de Contabilidad Municipal,  
por

#### UN EMPLEADO DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA.

El Gobierno de S. M., reconociendo que esta obra se halla ajustada á las reglas y principios establecidos en la legislación vigente y que facilita sobre manera su inteligencia y debido cumplimiento, se sirvió recomendarla en Real orden de 24 de Diciembre de 1861, disponiendo se anunciase en los Boletines oficiales de las provincias y autorizando á los Ayuntamientos para incluir su precio en los presupuestos como gasto voluntario.

Tal declaración, tan honrosa para su autor, es el mejor elogio que puede hacerse de una obra de utilidad tan notoria y cuya adquisición es tan necesaria á los Ayuntamientos.

Se vende cada ejemplar á 6 reales, en la portería del Gobierno civil de la provincia.

Castañas ó bombonas de vidrio con sus canastos, de cabida de 4 arrobas, al precio de 8 rs. cada una.

Plazuela de la Antigua, núm. 1, Fábrica de jabón.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS,  
Calle de San Lázaro, núm. 21,